



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

El Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias previstas en los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992, en el Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 de 1997 del Consejo Superior Universitario- y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política, consagra la garantía a la autonomía universitaria, estableciendo que: *“Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley”*, por lo que, en desarrollo del citado artículo, el Congreso de la República expidió la Ley 30 de 1992, *“Por la cual se organiza el servicio público de la Educación Superior y se regula el régimen especial para las Universidades del Estado”*.

Que el literal h) del artículo 6 de la Ley 30 de 1992 establece como objetivo de la educación superior y de sus instituciones *“(…) promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas en el ámbito nacional e internacional”*.

Que, en desarrollo de la norma constitucional anteriormente citada, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992: *“reconoce a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos... crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales,..., admitir a sus alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes...”*.

Que en los artículos 68 y 69 de la Ley 30 de 1992, se establece que en las universidades estatales el Consejo Académico funge como la máxima autoridad académica de la institución, definiendo, en el literal a) del artículo 69 *ejusdem*, como una de sus funciones: *“Decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario”*.

Que el Consejo Superior de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en su potestad legal de ejercer como máximo organismo de dirección y gobierno de la institución, en consonancia con lo establecido en la Ley 30 de 1992, definió expresamente en el artículo 17 del Estatuto General de la Universidad, que: *“El Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad...”*.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002

(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Que, conforme a lo establecido en los literales a) y b) del artículo 18 del Estatuto General, corresponde al Consejo Académico de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas: *“Cumplir y hacer cumplir las normas legales, los estatutos y los reglamentos de la Universidad”, y: “Dirigir el desarrollo académico de la institución en lo relativo a los proyectos, académicos.”*

Que uno de los lineamientos estratégicos contenidos en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2018-2030, aprobado por el Consejo Superior Universitario, es el establecimiento de un diseño curricular dinámico y flexible, que fomente el diálogo de saberes y conocimientos, la integración curricular, la pertinencia social, la flexibilidad curricular, la interdisciplinariedad, la investigación curricular, la innovación y el uso de metodologías pertinentes a los diversos contextos.

Que como una de las metas del Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2018-2030, se establece la estructuración de metodologías y estrategias de enseñanza-aprendizaje que favorezcan la construcción y la resolución de situaciones problemáticas; y, la evaluación, revisión y reformulación de la oferta curricular de pregrado y posgrado de cada Facultad, en el marco de los procesos de autoevaluación continua y de mejoramiento de los proyectos educativos.

Que el Decreto Nacional 1330 de 2019 contempla en sus consideraciones *“(…) Que en aras de promover de manera eficiente y eficaz la regionalización, equidad e inclusión, la internacionalización, la movilidad de estudiantes y profesores, es necesario establecer los mecanismos requeridos para la articulación y desarrollo de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión de las instituciones”*.

Que el mentado decreto dispone en su artículo 2.5.3.2.3.2.3, en cuanto a la evaluación de las condiciones de un programa y en la justificación del mismo, como componente, incluir las necesidades de la región y del país en relación directa con el programa y en armonía con referentes internacionales.

Que igualmente, el artículo 2.5.3.2.3.2.4 *ejusdem* señala en cuanto a los aspectos curriculares en el contenido curricular de los programas, la exigencia de que en el componente formativo respecto a la definición del plan general de estudios, deberá estar representado en créditos académicos conforme con los resultados de aprendizaje proyectados, la formación integral, las actividades académicas que evidencien estrategias de flexibilización curricular, y los perfiles de egreso, estén en armonía con las habilidades del contexto internacional, nacional



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

y local. En el mismo sentido, con relación al componente de interacción, el programa debe establecer condiciones que favorezcan la internacionalización y el desarrollo de una segunda lengua.

Que el artículo 2.5.3.2.4.3 del precitado decreto establece que, para determinar los créditos académicos la institución deberá demostrar la existencia de lineamientos institucionales que permitan evidenciar entre otros, las posibilidades de movilidad nacional e internacional de los estudiantes.

Que a su vez, el artículo 2.5.3.2.5.1 ibidem abre la posibilidad de realizar programas en convenio para la formación avanzada en programas de maestría y doctorado con instituciones de educación superior, institutos o centros de investigación nacionales o internacionales, especialmente, porque con ellos se promoverá la colaboración académica, la movilidad internacional, la doble titulación, la titulación conjunta y las co-tutelas de tesis.

Que el Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) expidió el Acuerdo 02 de 2020, *“(...) por medio del cual se actualiza el modelo de acreditación de alta calidad”*, en cuyo prólogo dentro de las justificaciones para dicha actualización se menciona la necesidad de atender las tendencias internacionales y el compromiso que el Consejo Nacional de Acreditación (CNA) adquirió en el año 2012 cuando obtuvo la certificación con la International Network for Quality Assurance Agencies in Higher Education - INQAAHE, renovada en 2017, y en 2019 con la Red Iberoamericana para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - RIACES. En el artículo 4 del mencionado acuerdo, el CESU establece los principios de acreditación como *“(...) un marco de referencia que orienta a las instituciones, pares académicos, Consejo Nacional de Acreditación - CNA y a la comunidad académica en el desarrollo y puesta en práctica de una cultura compartida de alta calidad y en consonancia con los objetivos de la educación superior en Colombia y fundamentados en referentes internacionales de aseguramiento de la alta calidad”*.

Que el Acuerdo 02 de 2020, igualmente, establece dentro de los objetivos de la acreditación de alta calidad, *“(...) favorecer la construcción y consolidación de comunidades académicas en condiciones equiparables con instituciones internacionales y nacionales de alta calidad”* e *“incrementar la confianza nacional e internacional de las instituciones y de los programas académicos que acogen la alta calidad y sus actividades de generación, apropiación social y difusión del conocimiento, así como de extensión y proyección e interacción social”*.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Que el artículo 15 del mencionado Acuerdo define la alta calidad de un programa académico considerando, entre otros aspectos, *“responder al sistema interno de aseguramiento de la calidad de la institución, que permita evidenciar los logros en aspectos académicos y resultados de aprendizaje, interacción en el entorno nacional e internacional, aportes de la investigación, la innovación, el desarrollo tecnológico y la creación, asociados al programa académico acorde con su nivel de formación”* y a *“la internacionalización, con todo lo que ello implica, como cooperación para la movilidad académica y científica de profesores y estudiantes, bilingüismo como necesidad de la interacción con comunidades extranjeras, reconocimientos académicos internacionales, redes y alianzas extranjeras, publicaciones conjuntas con autores extranjeros, entre otras. La estrategia de internacionalización debe dar cuenta del modo como la institución genera estrategias para que sus estudiantes y egresados puedan actuar en un contexto global”*.

Que el artículo 18 *ejusdem*, cuando define la alta calidad de las instituciones, hace referencia a que existan *“(…) estrategias y actividades de internacionalización que benefician el desempeño de estudiantes y profesores en un contexto global, lo cual supone estrategias de multiculturalismo y bilingüismo, movilidad de profesores y estudiantes, reconocimientos académicos transnacionales, redes y publicaciones conjuntas”*.

Que el Ministerio de Educación Nacional (MEN) expidió la Resolución 023653 del 10 de diciembre de 2021, mediante la cual renueva la acreditación de Calidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas por 8 años, donde se destacan algunos aspectos relacionados con la gestión liderada por el Centro de Relaciones Interinstitucionales (CERI) en lo relacionado a movilidad, internacionalización e intercambio interinstitucional e internacional, así como las oportunidades de mejoramiento, en especial *“(…) continuar con el proceso ya iniciado de actualización de la normativa curricular para posibilitar mayores niveles de flexibilidad, interdisciplinariedad e internacionalización y avanzar en las propuestas de co-titulación y/o doble titulación”*.

Que el Consejo Superior Universitario, mediante Resolución 015 de 09 de agosto de 2022, aprobó y adoptó el Plan de Mejoramiento Institucional 2022 – 2029, resultado del proceso de Autoevaluación y las recomendaciones de los pares académicos, con el objetivo de garantizar las condiciones de calidad para la Renovación de la Acreditación Institucional, cuya estrategia Nro. 3. Sobre reorganización curricular y actualización normativa, establece: *“Construir e implementar una reorganización curricular participativa e integral y flexible que fomente la integración de las funciones universitarias y los campos que articule los niveles de formación y los niveles académicos y promueva la internacionalización de los*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

planes de estudios, así como la actualización y/o formulación de la normatividad correspondiente a internacionalización del currículo, plurilingüismo, flexibilidad curricular, resultados de aprendizaje, doble titulación y cotitulación”.

Que la Resolución de Rectoría 581 de 21 de octubre de 2022, *“Por la cual se adopta el Plan Indicativo para el periodo 2022-2025 de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”*, integra el documento técnico que proyecta el Eje transformador No. 7. Interinstitucionalización e Internacionalización.

Que el Consejo Superior Universitario a través del Acuerdo 009 del 20 de abril de 2023, adoptó la Política de Interinstitucionalización e Internacionalización de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas a través de un conjunto de ejes de direccionamiento estratégico articulados a las funciones misionales de formación y docencia; investigación, creación e innovación; y extensión o proyección social, que contribuyen al fortalecimiento de la flexibilidad curricular, a la calidad de los proyectos curriculares y la formación integral de los estudiantes.

Que el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 011 del 4 de mayo de 2023, por medio del cual se establece la múltiple titulación para los estudiantes de los Proyectos Curriculares de nivel académico de pregrado y posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Decreto Nacional 529 del 29 de abril de 2024 *Por medio del cual se modifica parcialmente el Capítulo 2 del Título 3 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación* actualizó las características del registro calificado con un enfoque en registro único para un programa académico con varias modalidades y/o municipios, distritos, áreas no municipalizadas y/o territorios indígenas, así como los aspectos relacionados al cumplimiento de las condiciones de calidad de programa para el otorgamiento o renovación del registro calificado de un programa académico.

El presente decreto también actualizó lo relacionado a los convenios a través de los siguientes artículos:

2.5.3.2.5.1. Convenios y alianzas. *En el marco de las solicitudes de etapa de pre radicación, de otorgamiento o renovación del registro calificado, y de modificación de programa, la institución podrá presentar el desarrollo de alianzas y convenios con instituciones de educación básica, media, superior y de educación para el trabajo y el desarrollo humano, así como con organizaciones públicas o privadas que apoyen el*



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

desarrollo de las actividades, con el propósito de soportar el cumplimiento de condiciones de calidad de carácter institucional y de programa.

2.5.3.2.5.2. Convenios entre instituciones para el desarrollo de programas académicos. *Dos o más instituciones podrán celebrar un convenio para la oferta, desarrollo y titulación conjunta de programas académicos de educación superior. Las solicitudes de otorgamiento o renovación del registro calificado o de modificación del programa académico deberán presentarse ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello, por el representante legal de una de las instituciones, adjuntando el convenio y la manifestación de voluntad de los otros representantes legales que participan en la solicitud. Las resoluciones por medio de las cuales se deciden las solicitudes de otorgamiento o renovación del registro calificado, o de modificación de programa académico, deberán identificar las instituciones titulares del registro calificado; dicha información se registrará en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior - SNIES.*

El convenio para la oferta, desarrollo y titulación conjunta de un programa académico deberá definir las obligaciones de las instituciones frente al cumplimiento de las condiciones de calidad de programa.

2.5.3.2.5.3. Convenios para la titulación conjunta en programas de posgrado con institutos y centros de investigación. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley 30 de 1992, las instituciones podrán celebrar convenios para la oferta y desarrollo conjunto de programas académicos de posgrado con institutos y centros de investigación reconocidos por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación o quien haga sus veces, y emitir de manera conjunta el título académico con estos; no obstante, la titular del registro calificado siempre será la institución, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 2142 de 2021.*

La solicitud de otorgamiento del registro calificado o de modificación del programa académico deberá presentarse por la institución ante el Ministerio de Educación Nacional, a través de la herramienta tecnológica o mecanismo que se disponga para ello. El convenio deberá definir las obligaciones de la institución y del instituto o centro de investigación frente al cumplimiento de las condiciones de calidad de programa.

2.5.3.2.5.4. Titulación. *La facultad para otorgar el título académico de un programa de educación superior corresponde exclusivamente a la institución o instituciones colombianas a las que el Ministerio de Educación Nacional autoriza mediante el*

7

7



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

otorgamiento del registro calificado. En todo caso, en el diploma se podrán mencionar las instituciones nacionales o extranjeras que no son titulares del programa con las que, a través de convenio, se desarrolló el programa académico en Colombia.

El presente decreto también actualizó otros aspectos relacionados con *instituciones y programas con acreditación en alta calidad y situaciones acerca del registro calificado.*

Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia emitió en noviembre de 2024 el documento *Lineamientos de política para la internacionalización de la educación superior - Orientaciones para el relacionamiento y la vinculación nacional e internacional de las Instituciones de Educación Superior en Colombia*, con el objetivo de establecer un marco de referencia a largo plazo que permita a las IES planificar, implementar y evaluar de manera continua sus estrategias de internacionalización. Entre las dimensiones de la internacionalización de la educación superior se resaltan las *Alianzas estratégicas nacionales e internacionales* con un enfoque de vinculación de la internacionalización con los territorios.

Que el Ministerio de Educación Nacional de Colombia emitió en noviembre de 2024 el documento *Indicadores para el proceso de internacionalización de la educación superior en Colombia*, donde se destacan los siguientes indicadores relacionados con la implementación del presente acto administrativo: *Índice de Convenios de Cooperación Institucional, Colaboraciones nacionales e internacionales en la docencia y Proyectos colaborativos nacionales e internacionales.*

Que el grupo de trabajo del Sistema de Posgrados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en las sesiones realizadas el 31 de enero y el 7 de febrero de 2025 analizó, realizó observaciones y recogió los aportes desde los diversos posgrados de la Universidad, entre ellos las maestrías y doctorados, avaló y recomendó la aprobación por parte del Consejo Académico del documento de la presente reglamentación de la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Que el Comité de Decanos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas en reunión del 11 de febrero de 2025 analizó, realizó observaciones y recomendó la aprobación por parte del Consejo Académico del documento de la presente reglamentación de la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002

(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

Que corresponde al Consejo Académico la implementación y puesta en marcha de la Política de interinstitucionalización e internacionalización de la Universidad a través del eje de direccionamiento estratégico de *Múltiples titulaciones, con el fin de promover la oferta conjunta de proyectos curriculares o programas académicos con otros programas internos (afines o complementarios), así como con programas nacionales e internacionales, a través de la modalidad de doble programa, doble titulación y otras formas de cooperación académica que facilitan los procesos de flexibilidad y renovación curricular para la formación integral de los profesionales globales del siglo XXI.*

Que en la sesión No. 5 del 18 de febrero de 2025, el Consejo Académico por unanimidad, aprobó la reglamentación de la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

En mérito de lo expuesto, este Consejo

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Reglamentar la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de conformidad con la parte motiva que antecede.

PARÁGRAFO. La múltiple titulación se desarrolla mediante las modalidades de: 1) Doble programa al interior de la institución, 2) Doble titulación con una institución nacional o extranjera, 3) Cotutela de tesis doctoral con una institución nacional o extranjera, 4) Cotitulación con instituciones nacionales o extranjeras, 5) Otras formas y modalidades de cooperación académica. Todas estas modalidades se pueden desarrollar de manera presencial, virtual, híbrida o mixta.

TÍTULO I
GENERALIDADES DE LA MÚLTIPLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 2º.- PRIMER PROGRAMA. Es aquel que ofrece la Universidad Distrital Francisco José de Caldas al cual un aspirante es admitido por primera vez a un proyecto curricular o programa académico de nivel de posgrado.

ARTÍCULO 3º.- SEGUNDO PROGRAMA. Es aquel que un estudiante activo (de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o de otra institución nacional o extranjera), el



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

egresado o el graduado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, selecciona para optar por la admisión a un segundo programa del mismo nivel de posgrado, en la misma institución.

ARTÍCULO 4°.- OFERTA DE SEGUNDO PROGRAMA. El Consejo Curricular decide sobre la oferta del plan de estudios en calidad de segundo programa (artículo 3°) considerando su autonomía y condiciones de calidad del registro calificado vigente, el resultado del estudio de las rutas para el doble programa (artículo 9°) y la homologación de espacios académicos.

ARTÍCULO 5°. DOBLE TITULACIÓN. Modalidad en la que el estudiante activo en un proyecto curricular o programa académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas cursa simultáneamente un segundo programa del mismo nivel académico, ofrecido por una institución de educación superior del orden nacional o internacional en el marco de un convenio de cooperación académica. Esta modalidad aplica de manera bilateral para estudiantes de otras instituciones nacionales e internacionales.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instituciones y los programas que hagan parte de los convenios de cooperación académica deben estar debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional o por la entidad que haga sus veces, en el caso de las instituciones extranjeras.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los convenios de cooperación académica deben velar por el cumplimiento de la normativa nacional vigente que regule la convalidación de títulos de educación superior otorgados en el exterior.

ARTÍCULO 6°. COTUTELA DE TESIS DOCTORAL. Modalidad de doble titulación que implica la responsabilidad conjunta de dos Instituciones de Educación Superior (IES) para la dirección de la tesis de un estudiante, en virtud de un convenio específico suscrito entre ambas instituciones. En esta modalidad, el estudiante recibe un proceso de formación ofrecido por las dos instituciones y realiza un único proyecto de tesis. Para tal fin, un profesor de cada IES asume la codirección de la tesis, y el estudiante deberá defender su tesis ante un jurado mixto compuesto por miembros de ambas instituciones. Al ser aprobada la tesis, cada IES otorgará al estudiante un título de doctorado correspondiente al programa académico que participó en la cotutela.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 7º. COTITULACIÓN. Corresponde al programa de posgrado ofertado conjuntamente por dos o varias Instituciones de Educación Superior (IES), posee un solo plan de estudios conjunto y una única titulación.

ARTÍCULO 8º. OTRAS FORMAS Y MODALIDADES DE COOPERACIÓN ACADÉMICA. La múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe estar abierta a otras formas y modalidades de interacción académica al interior de la institución y con instituciones nacionales e internacionales, promoviendo la actualización de la oferta académica de posgrados y facilitando los procesos de flexibilidad y renovación curricular para contribuir con la formación integral de los profesionales globales del siglo XXI.

ARTÍCULO 9º.- TABLA DE EQUIVALENCIAS. Es el instrumento técnico que define los espacios académicos que se homologan, entre el primer programa y el segundo programa. La tabla de equivalencias es propuesta por el Consejo Curricular, posteriormente se avala por el Consejo de Facultad y finalmente se aprueba por resolución del Consejo Académico, de acuerdo a las normas vigentes en relación con la homologación de los espacios académicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité de Currículo y Calidad de Posgrado de cada Facultad, o quien haga sus veces, asesorará a los Consejos Curriculares en la definición de la tabla de equivalencias para que la Vicerrectoría Académica, en el proceso de registro calificado, organice y presente ante el Consejo Académico el correspondiente acto administrativo para su aprobación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para la modalidad de cotutela de tesis doctoral, de acuerdo con las normas vigentes para cada doctorado, la tabla de equivalencias es propuesta por el Consejo Curricular, posteriormente se avala por el Consejo de Facultad y finalmente se aprueba por resolución del Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

TÍTULO II
DOBLE PROGRAMA

ARTÍCULO 10°.- CONDICIÓN PARA ESTABLECER EL DOBLE PROGRAMA. El doble programa se establece entre dos (2) planes de estudios cuyo estudio de homologación de créditos académicos evidencie un porcentaje homologable mayor o igual a 30% ($\geq 30\%$) para programas de especialización, mayor o igual a 20% ($\geq 20\%$) para programas de Maestría y para programas de Doctorado la definición de la homologación de créditos académicos es el resultado del estudio entre los dos programas. Para todos los casos aplica la tabla de equivalencias entre dos programas de posgrado del mismo nivel de formación intra e inter facultades en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. El estudiante de posgrado admitido en un segundo programa asume los costos de los respectivos créditos académicos, sistematización y demás derechos pecuniarios definidos por la Universidad, bajo la premisa de la autosostenibilidad de los posgrados.

ARTÍCULO 11°.- RUTAS PARA EL DOBLE PROGRAMA. El doble programa se establece considerando las siguientes rutas:

- a. **Ruta A.** Entre dos programas académicos o proyectos curriculares con planes de estudio vigentes del mismo nivel de formación en posgrado.
- b. **Ruta B.** Entre un programa académico o proyecto curricular con plan de estudios inactivo (que, resultado de la autoevaluación y el proceso de renovación del registro calificado, derivó en modificaciones curriculares sustanciales con cambio de denominación del programa académico) y un programa académico o proyecto curricular con plan de estudios vigente, del mismo nivel de formación en posgrado.

TÍTULO III
DOBLE TITULACIÓN

ARTÍCULO 12°. **CONDICIÓN PARA ESTABLECER LA DOBLE TITULACIÓN.** La doble titulación se establece entre dos (2) programas académicos o proyectos curriculares con planes de estudios vigentes, considerando el estudio de homologación que desarrolla la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y una institución del orden nacional o extranjera con la cual se establecerá un convenio específico para cada proceso de doble titulación. Los estudiantes que hagan parte de la Modalidad de Doble Titulación deben asumir los costos de los derechos pecuniarios establecidos por las instituciones participantes



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

en el convenio de cooperación académica, bajo la premisa de la autosostenibilidad de los posgrados.

ARTÍCULO 13°. RUTAS PARA LA DOBLE TITULACIÓN. La doble titulación se establece considerando las siguientes rutas:

- a. **Ruta A.** Entre un programa académico o proyecto curricular con plan de estudios vigente ofertado por una institución de educación superior del orden nacional o extranjera y uno de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Por esta ruta los estudiantes activos de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas se inscriben a otras instituciones de educación superior del orden nacional y extranjera. En esta ruta aplica la modalidad de cotutela de tesis doctoral.
- b. **Ruta B.** Entre un programa académico o proyecto curricular con plan de estudios vigente ofertado por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y uno de otra institución de educación superior del orden nacional o extranjera. Por esta ruta se inscriben a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas estudiantes activos de otras instituciones de educación superior del orden nacional y extranjera. En esta ruta aplica la modalidad de cotutela de tesis doctoral.

ARTÍCULO 14°. TABLA DE EQUIVALENCIAS PARA LA DOBLE TITULACIÓN. Se conformará un equipo entre el programa de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y el programa de la IES nacional o extranjera para la elaboración de una tabla de equivalencias para la doble titulación. La propuesta de la tabla de equivalencias en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas debe ser avalada por el Consejo Curricular, posteriormente se avala por el Consejo de Facultad y finalmente se aprueba por resolución del Consejo Académico, de acuerdo y sin exceder lo establecido en las normas vigentes en ambas instituciones referidas a la homologación de espacios académicos.

ARTÍCULO 15°. CONVENIOS PARA LA DOBLE TITULACIÓN. Para materializar las rutas de doble titulación se requiere la firma de un convenio específico con Instituciones de Educación Superior reconocidas en Colombia por el Ministerio de Educación Nacional y con IES en el extranjero, por la entidad que haga sus veces. El convenio se realiza a solicitud de la coordinación del proyecto curricular o programa académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas. Los estudiantes asumen los costos de los derechos pecuniarios establecidos por las instituciones participantes en el convenio de cooperación académica, bajo la premisa de la autosostenibilidad de los posgrados.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PARÁGRAFO PRIMERO. Corresponde a la Unidad de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, o la dependencia que haga sus veces, definir la estructura, condiciones, costos y acuerdos de los convenios específicos para la doble titulación, considerando la normativa nacional vigente que regula la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones del exterior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La duración de los convenios específicos para la oferta de doble titulación de común acuerdo entre las partes no podrá exceder el tiempo de vigencia establecido en la resolución del Ministerio de Educación Nacional que otorga el registro calificado, o lo que haga sus veces de los programas académicos objeto de la doble titulación. La vigencia del convenio estará supeditada a la fecha más próxima de vencimiento del registro calificado, o lo que haga sus veces, de los dos programas académicos objeto de la doble titulación. En todo caso se garantiza la culminación de los estudios al estudiante hasta recibir su título.

TÍTULO IV
COTITULACIÓN

ARTÍCULO 16°. CREACIÓN Y OFERTA DE PROGRAMAS DE COTITULACIÓN. Se requiere la suscripción de un convenio específico de cooperación académica para la oferta conjunta del programa académico de posgrado, donde se establecen las responsabilidades y compromisos de las instituciones que intervienen (IES, Institutos y Centros de Investigación), como soporte para la obtención del registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia, considerando el estudio de pertinencia del nuevo programa que desarrolla la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y la(s) institución(es) del orden nacional o internacional con la cual o las cuales se establecerá el convenio correspondiente.

PARÁGRAFO: En el caso de convenios en los que participen IES extranjeras o institutos o centros de investigación reconocidos por el Ministerio Ciencia, Tecnología e Innovación, o quien haga sus veces, el registro del programa en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior (SNIES), se efectuará a nombre de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o las Instituciones de Educación Superior reconocidas en Colombia de acuerdo a las normas vigentes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 17°. TITULACIÓN. En el marco del Decreto del Ministerio de Educación Nacional de Colombia No. 0529 de 2024 la facultad para otorgar un título académico de un programa de educación superior corresponde exclusivamente a la institución o instituciones colombianas a las que el Ministerio de Educación Nacional autoriza mediante el otorgamiento de registro calificado. En todo caso, en el diploma se podrán mencionar las instituciones nacionales o extranjeras que no son titulares del programa con las que, a través de convenio se desarrolló el programa académico en Colombia.

PARÁGRAFO: Solamente estarán autorizadas para realizar la publicidad del programa académico la(s) institución(es) titular(es) del registro calificado, una vez se encuentre en firme el respectivo acto administrativo.

TÍTULO V
DE LOS CUPOS, REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN Y ADMISIÓN

ARTÍCULO 18°.- APROBACIÓN DE CUPOS Y DISTRIBUCIÓN. El Consejo de Facultad, a propuesta del Consejo Curricular, sin detrimento de las condiciones de calidad (aprobadas en el registro calificado y reconocidas en la acreditación de alta calidad de programas e institucional vigentes), aprueba mediante acto administrativo los cupos y su distribución, entre las modalidades y rutas.

PARÁGRAFO. Los cupos aprobados no suman a la cohorte reportada ante el Soporte de Aseguramiento de Calidad de la Educación Superior (SACES) para el primer periodo académico del programa académico o proyecto curricular, en el marco del proceso de registro calificado.

ARTÍCULO 19°. - REQUISITOS PARA EL DOBLE PROGRAMA DEL ESTUDIANTE ACTIVO. Los requisitos de inscripción, para los estudiantes activos, son los siguientes:

- a. Ser estudiante activo al momento de realizar la inscripción al segundo programa.
- b. Haber cursado y aprobado los créditos académicos correspondientes a primer semestre, o primer periodo académico, en el primer programa, según la normativa vigente.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

- c. Contar con el número de renovaciones de matrícula requeridos para cursar y aprobar la totalidad de créditos académicos de los dos programas objeto de la inscripción.
- d. No tener sanciones vigentes.
- e. No haber estado admitido antes a la modalidad de doble programa o doble titulación de posgrados.

ARTÍCULO 20°. - REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL EGRESADO NO GRADUADO AL DOBLE PROGRAMA. Los requisitos de inscripción, para los egresados no graduados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son los siguientes:

- a. Haber cursado y aprobado el 100% de los créditos académicos (incluyendo trabajo de grado) del primer programa.
- b. No tener sanciones vigentes por Acuerdo 004 de 2011 del CSU, o la norma que haga sus veces.
- c. No haber estado admitido antes a la modalidad de doble programa o doble titulación.

ARTÍCULO 21° REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DEL GRADUADO AL DOBLE PROGRAMA. Los requisitos de inscripción, para los graduados de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, son los siguientes:

- a. Presentar Acta de grado.
- b. Tener tarjeta profesional vigente, cuando aplique.
- c. No tener antecedentes disciplinarios ético-profesionales, cuando aplique.
- d. No haber estado admitido antes a la modalidad de doble programa o doble titulación.

ARTÍCULO 22°.- REQUISITOS PARA LA MODALIDAD DE DOBLE TITULACIÓN DEL ESTUDIANTE ACTIVO. Los requisitos de inscripción mínimos para los estudiantes activos, son los siguientes:

- a. Ser estudiante activo al momento de realizar la inscripción.
- b. Haber cursado y aprobado los créditos académicos correspondientes a primer semestre, o primer período académico, en el programa inscrito, según la normativa vigente.
- c. No tener sanciones vigentes.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002

(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

PÁRAGRAFO. Son requisitos de inscripción adicionales para los estudiantes de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que aspiran a inscribirse a la modalidad de Doble Titulación, los siguientes:

- a. Contar con el número de renovaciones de matrícula requeridos para cursar y aprobar la totalidad de créditos académicos de los programas objeto de la inscripción.
- b. No haber estado admitido antes en la modalidad de doble programa o doble titulación.

ARTÍCULO 23°.- ADMISIÓN. La admisión a la múltiple titulación (doble programa, doble titulación, cotutela de tesis doctoral, cotitulación y otras formas y modalidades de cooperación académica) se realiza por una (1) única vez.

PARÁGRAFO PRIMERO. La admisión del aspirante a las modalidades de la múltiple titulación se sujeta al cumplimiento de las condiciones adicionales a las establecidas en el presente artículo, y definidas por los Consejos de Facultad, en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas o, cuando aplique, por la institución del orden nacional o extranjera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El aspirante no podrá inscribirse en ninguna modalidad de múltiple titulación en el proyecto curricular o programa académico de posgrado donde desempeña funciones docentes y/o administrativas.

PARÁGRAFO TERCERO. El aspirante que ostenta la calidad de docente en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas podrá inscribirse a la modalidad de múltiple titulación siempre y cuando no afecte el cumplimiento de sus deberes como estudiante y como docente de acuerdo con la normativa vigente.

ARTÍCULO 24°. **CALENDARIO ACADÉMICO.** Las fechas de inscripción, estudio de solicitudes, admisión y otras relacionadas deben reflejarse en la programación del Calendario Académico de cada vigencia.

TITULO VI
TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 25°.- TRABAJO DE GRADO PARA DOBLE PROGRAMA. El estudiante de doble programa podrá, de acuerdo con lo que establezca la tabla de equivalencias (sobre la homologación de los espacios académicos de trabajo de grado que considera el plan de



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

estudios según nivel de formación), desarrollar dos (2) trabajos de grado (uno para el primer programa y otro para el segundo) o uno (1) conjunto que, cumpla con los objetivos del primer programa y del segundo programa.

PARÁGRAFO. El o los trabajos de grado se deben desarrollar en el marco de lo establecido en la normativa vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

ARTÍCULO 26°.- DOCENTE DIRECTOR Y CODIRECTOR PARA DOBLE PROGRAMA. Quien desarrolla el trabajo de grado conjunto contará con un docente director del primer programa y un codirector del segundo programa con las mismas funciones del director del primer programa, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

PARÁGRAFO. Si el estudiante desarrolla un trabajo de grado que corresponde a una pasantía (académica, empresarial o de investigación) además de los docentes Director y Codirector, contará con un codirector externo (o director invitado), avalado por ambos consejos curriculares.

ARTÍCULO 27°.-TRABAJO DE GRADO PARA DOBLE TITULACIÓN. En la doble titulación las condiciones del desarrollo del trabajo de grado se incluyen en el convenio específico y deben considerar lo correspondiente con las normas vigentes de ambas instituciones, y lo contenido en el presente título.

TÍTULO VII
SOBRE LA PERMANENCIA Y OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 28°.- SOBRE LA PERMANENCIA PARA LOS ESTUDIANTES ACTIVOS. El estudiante activo que desarrolla simultáneamente el primer y segundo programa contará con el número de renovaciones de matrícula para el nivel de posgrado de acuerdo con la normativa vigente, con el fin de cursar y aprobar ambos programas.

ARTÍCULO 29°.- OTRAS SITUACIONES ADMINISTRATIVAS. Las normas vigentes y referidas a transferencias (internas y externas, solo para el primer programa), retiro voluntario, no renovación de matrícula u otras situaciones administrativas, según lo establece



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002
(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

el Estatuto Estudiantil, o la norma equivalente en la institución del orden nacional o extranjera, aplican de manera independiente para el primer programa y el segundo programa.

PARÁGRAFO. En ningún caso el estudiante podrá solicitar transferencia interna, vía segundo programa.

ARTÍCULO 30°.- RESPONSABILIDADES DE BIENESTAR UNIVERSITARIO.

La Oficina de Bienestar Universitario es responsable de acompañar al estudiante de un segundo programa, en la modalidad de doble programa y doble titulación, así como en otras modalidades de titulación, en el marco de los programas de disminución del riesgo a la deserción y graduación oportuna, y salud mental. Para ello se adelantarán las siguientes acciones:

- a. Establecer una ruta de acompañamiento, acorde a los programas establecidos institucionalmente.
- b. Implementar una ruta de seguimiento a la permanencia y graduación oportuna.
- c. Reconocer con el estudiante y el profesor consejero las situaciones psicosociales que afecten los procesos académicos a fin de reducir el riesgo de deserción.
- d. Remitir a los programas académicos o proyectos curriculares informes semestrales que den cuenta del seguimiento a los estudiantes.

ARTÍCULO 31°.- SEGUIMIENTO. La oficina Asesora de Tecnologías e Información dispondrá una herramienta que permita hacer seguimiento al desempeño académico de los estudiantes de posgrado.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité Institucional de Currículo y Calidad y de Facultad garantizarán que los instrumentos de identificación de apreciaciones de la comunidad académica (docentes, egresados, estudiantes y administrativos) que contribuyen a los procesos de autoevaluación, incluyan la evaluación de la múltiple titulación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Vicerrectoría Académica o quien haga sus veces, en el marco de los procesos de registro calificado realizará el seguimiento a la implementación de la presente reglamentación y pondrá a las instancias correspondientes la ampliación o armonización, con otras disposiciones normativas, para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el Acuerdo N° 022 de 2023 expedido por el CSU.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002

(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 32°.- INSTITUCIONALIZACIÓN DE PROCEDIMIENTOS. Las dependencias involucradas (Secretarías Académicas, Vicerrectoría Académica, Oficina de Registro y Control, Oficina de Asesora de Tecnologías e Información, Bienestar Universitario y otros actores como el Comité Institucional de Currículo y Calidad en calidad de asesor en articulación con el Sistema de posgrados de la Universidad) en un plazo no mayor a seis (6) meses contados desde la aprobación del presente acto administrativo, definirán los procedimientos académicos y administrativos, y los formalizarán ante el Sistema Integrado de Gestión - SIGUD.

ARTÍCULO 33°.- RESPONSABILIDAD DE LA OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN. La Oficina Asesora de Planeación es responsable de articular los procedimientos que se definan con la planeación institucional y gestionar el aforo de los recursos, para la presente y subsiguientes vigencias, con el fin de garantizar la implementación de lo contenido en el presente acto administrativo dentro de los tiempos establecidos.

ARTÍCULO 34°.- ARQUITECTURA DEL SISTEMA DE GESTIÓN ACADÉMICA: La Oficina Asesora de Tecnologías e Información, o la dependencia que haga sus veces, en articulación con la Vicerrectoría Académica, define, desarrolla y pone en funcionamiento la arquitectura del Sistema de Gestión Académica para garantizar la operacionalización de la múltiple titulación, en articulación con la gestión del Sistema de Posgrados, de los planes de estudio y las diferentes modalidades.

ARTÍCULO 35°.- ARMONIZACIÓN CON LA REFORMA ESTATUTARIA. Aprobada la reforma estatutaria que cursa actualmente ante el Consejo Superior Universitario (CSU) y una vez expedido el Estatuto Académico, el Consejo Académico deberá revisar el presente acto administrativo y ajustarlo a la correspondiente norma superior.

**TÍTULO VIII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTÍCULO 36°. MODIFICACIONES: La Vicerrectoría Académica realizará las modificaciones al presente acto administrativo en el marco de la actualización de las normas internas y externas.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

CONSEJO ACADÉMICO
ACUERDO No. 002

(18 de febrero de 2025)

“Por el cual se reglamenta la múltiple titulación para el nivel académico de posgrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”

ARTÍCULO 37°. ARTÍCULO DE TRANSICIÓN. Para efecto de las funciones y responsabilidades definidas en el presente acuerdo para las unidades académicas y administrativas se entenderán como las unidades que hagan sus veces en la dinámica de la Reforma Institucional.

ARTÍCULO 38°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2025.

GIOVANNY MAURICIO TARAZONA BERMUDEZ
Presidente

LISETH PAOLA SALAZAR NARVAEZ
Secretaria

	Nombre - Cargo	Firma
Revisó:	Juan Carlos Amaya Pico – Asesor de Rectoría	
	Luz Esperanza Bohórquez Arévalo - Vicerrectora Académica	
	Ivette Catalina Martínez Martínez – Jefe Oficina Asesora de Planeación	
	Jaime Andrés Riascos Ibarra - Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Proyectó:	Alexis Adamy Ortiz Morales – Líder URELINER	
	Valentina Romero - Gestora de Relaciones Externas, Convenios, Redes y Alianzas URELINTER	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, aplicables y vigentes, y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del remitente.		